PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/2175(INI)

30.11.2005

PROYECTO DE INFORME

con una propuesta de recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo sobre la evaluación de la Orden de Detención Europea (2005/2175(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Adeline Hazan

PR_INI_art114

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DESTINADA AL CONSEJO.....3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....8

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN AL CONSEJO (B6-455/2005).....9

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DESTINADA AL CONSEJO

sobre la evaluación de la Orden de Detención Europea
(2005/2175(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Recomendación destinada al Consejo, elaborada por Adeline Hazan en nombre del Grupo del PSE, sobre la evaluación de la Orden de Detención Europea (B6-0455/2005),

– Visto el Tratado de Amsterdam, que ha consignado en su articulado el objetivo de la plena consecución de un espacio judicial europeo,

- Vistas las conclusiones de la Cumbre de Tampere de los días 15 y 16 de octubre de 1999, en las que se defiende el principio del reconocimiento mutuo como piedra angular de la cooperación judicial,

- Vista su Resolución de 6 de febrero de 2002 sobre el proyecto de Decisión marco del Consejo relativa a la Orden de Detención Europea y los procedimientos de entrega de personas entre Estados miembros[1],

- Vista la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la Orden de Detención Europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros[2],

- Visto el informe elaborado por la Comisión en aplicación del artículo 34 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la Orden de Detención Europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros (COM(2005)0063),

- Vistas las sentencias de los Tribunales constitucionales de Polonia, de 27 de abril de 2005, de la República Federal de Alemania, de 18 de julio de 2005, y de Chipre, de 7 de noviembre de 2005, así como los diferentes procedimientos en curso, en particular el que se instruye ante el Tribunal de Arbitrajes de Bélgica,

- Vista la reunión interparlamentaria de los días 17 y 18 de octubre de 2005, en la que se reflexionó sobre la forma de mejorar del control parlamentario ejercido sobre la cooperación judicial y policial en Europa, y que reunió a un centenar de diputados nacionales y a miembros de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,

- Visto el apartado 1 del artículo 114 de su Reglamento,

- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2005),

A. Considerando el valor innovador y ejemplar de la Orden de Detención Europea para el

[1] DO C 284 de 21.11.2002, p. 193
[2] DO L 190 de 18.7.2002, p. 1

desarrollo de la cooperación judicial y el refuerzo de la confianza mutua, así como su incidencia directa sobre las libertades públicas,

B. Considerando que la primera evaluación efectuada por la Comisión revela que la Orden de Detención Europea ha dado pruebas de su eficacia en comparación con el mecanismo de extradición, un procedimiento lento, más pesado y hoy superado; que el nuevo régimen aminora los riesgos de que personas incriminadas o sentenciadas se sustraigan a la mano de la Justicia al amparo de razones de "soberanía judicial", y que permite luchar con mayor eficacia contra la delincuencia organizada o el terrorismo,

C. Considerando el carácter apolítico del régimen de la Orden de Detención Europea, que lo diferencia del procedimiento de extradición,

D. Considerando la voluntad manifiesta de varios Estados miembros de mantener los elementos del sistema tradicional de extradición (control de casos de doble incriminación, intervención del poder político en el procedimiento judicial), o la de incluir motivos de denegación adicionales contrarios a la Decisión marco 2002/584/JAI, entre ellos motivos políticos o de seguridad nacional, o razones que tienen que ver con el respeto de los derechos fundamentales,

E. Considerando los obstáculos prácticos a la introducción de la Orden de Detención Europea, por cuanto respecta, en particular, a las necesidades de traducción y de transmisión y a la utilización de formularios divergentes, situación poco acorde con las exigencias de la Orden de Detención Europea,

F. Considerando los problemas de transposición que han surgido ahora en algunos Estados miembros, entre ellos Alemania, y la necesidad de modificar aún determinadas normas constitucionales para adaptarlas a la Decisión marco 2002/584/JAI, a fin de permitir la extradición de nacionales al extranjero (casos de Polonia y Chipre),

G. Expresando su temor de que los problemas que surgen acaben por minar la confianza mutua y por poner en tela de juicio la aplicación de la Orden de Detención Europea por otros Estados miembros, como demuestra la reacción de la Audiencia Nacional española que ha desestimado extraditar a Alemania ciudadanos de nacionalidad española tras la decisión del Tribunal constitucional alemán de no aplicar la Orden de Detención Europea a ciudadanos alemanes que residen en el propio territorio hasta que no se haya adoptado una nueva ley de transposición acorde con la constitución de la República Federal,

H. Recordando que la construcción de un espacio de libertad, seguridad y justicia fundado en la confianza mutua no es posible sin una armonización mínima de las legislaciones nacionales, como ha subrayado el Parlamento en su Resolución de 15 de febrero de 2005[1].

I. Considerando que la evaluación presentada por la Comisión cubre en la actualidad a 24 Estados miembros y debe hacerse extensiva aún a Italia, último de los Estados miembros que ha transpuesto la Decisión marco 2002/584/JAI,

J. Considerando que los problemas que han experimentado los Estados miembros en la

[1] Textos aprobados en esa fecha, P6_TA(2005)0030.

transposición de la Decisión marco son en amplia medida idénticos, como han puesto de relieve los debates celebrados durante la reunión interparlamentaria de los días 17 y 18 de octubre de 2005, y que será preciso reforzar la cooperación entre los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo a fin de agilizar la transposición de la Decisión marco 2002/584/JAI y de otras que se encuentran aún en fase de examen,

K. Expresando su pesar por el hecho de que el Parlamento, en la adopción de la Orden de Detención Europea, y el Tribunal de Justicia, en el control de la aplicación de la misma, vean limitadas sus posibilidades de acción por el hecho de que se trate de un instrumento del tercer pilar, basado en los artículos 31 y 34 del Tratado de la Unión,

L. Considerando que el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa contiene numerosos avances en el ámbito de la cooperación judicial y policial en Europa; considerando que, entre estos avances, la supresión de los pilares y la comunitarización de los procedimientos son elementos que pueden reforzar la capacidad de acción de la Unión Europea, del mismo modo que el carácter democrático y transparente de las decisiones adoptadas; subrayando que esta parte del Tratado no ha dado pie a controversias ni objeciones durante las recientes campañas de ratificación,

M. Considerando conveniente que los Tratados actualmente en vigor se apliquen de forma exhaustiva y se proceda, en consecuencia, a hacer uso de las posibilidades de reordenación previstas en el artículo 42 del Tratado de la UE,

1. Recomienda al Consejo:

Transposición y aplicación práctica

a) adoptar con la máxima brevedad la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados en la Unión Europea, teniendo en cuenta las enmiendas que el Parlamento propuso en su posición de 12 de abril de 2005[1]; es ésta una medida importante, necesaria para garantizar un mismo nivel de protección jurídica para todos los ciudadanos de la Unión Europea, lo que permitirá agilizar la entrega de personas entre Estados miembros;

b) velar por que en la transposición de la Decisión marco 2002/584/JAI los Estados miembros no vuelvan a instaurar un control sistemático de casos de doble incriminación en favor de sus nacionales, puesto que, de hacerlo, entorpecerían la eficacia de la Orden de Detención Europea y debilitarían el principio de confianza mutua entre Estados miembros;

c) velar por que ninguna autoridad política pueda inmiscuirse en los procedimientos previstos por el sistema de la Orden de Detención Europea, porque si actuara de otro modo crearía problemas para el procedimiento de extradición; recuerda que la autoridad central solo podrá actuar en tanto que facilitadora del procedimiento de entrega, bien sea de sospechosos o de personas condenadas;

d) velar por que se resuelvan los problemas que siguen existiendo en algunos Estados

[1] Textos aprobados en esa fecha, P6_TA(2005)0091.

miembros en relación con la aplicación *ratione temporis* de la Decisión marco 2002/584/JAI y evitar que entorpezcan la puesta en práctica de la Decisión marco por los Estados miembros que la aplican correctamente;

Evaluación

e) asegurar conjuntamente con el Parlamento, en el marco de las competencias que comparten ambas autoridades presupuestarias, que la Comisión cuente con los recursos necesarios para verificar en profundidad la calidad de la transposición, tarea que le compete realizar en su función de guardiana de los Tratados;

f) llevar a cabo con el apoyo de la Comisión y de forma coordinada una evaluación objetiva, imparcial y en profundidad de los problemas a los que tienen que hacer frente los profesionales de la justicia en los diferentes Estados miembros, completándola con una evaluación cualitativa de las órdenes de detención europeas clasificadas por tipos de infracción;

g) evitar la proliferación de estudios paralelos en la materia, incluso si el Consejo se viera tentado de efectuar un análisis propio, toda vez que se trata de una medida del tercer pilar;

h) informar y consultar regularmente al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales sobre los progresos realizados en la aplicación práctica del régimen de la Orden de Detención Europea, y asociarlos al proceso de evaluación, conforme al espíritu del artículo III-260 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa;

Derechos fundamentales

i) evitar que una aplicación no uniforme de la Orden de Detención Europea (transposición inadecuada, por numerosos Estados miembros, de los considerandos 12 y 13 de la Decisión marco 2002/584/JAI relativa a los derechos fundamentales) se convierta en una fuente de discriminaciones, por cuanto respecta, en particular, a la necesidad de que el juez del Estado miembro de ejecución controle o no la conformidad de la Orden de Detención Europea con la garantía básica de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que la Decisión marco reposa sobre el principio de reconocimiento mutuo;

j) prestar particular atención a la cuestión del respeto de los derechos humanos y de las libertades individuales en la aplicación de la Orden de Detención Europea, tarea para la cual deberá solicitarse la colaboración de la futura Agencia para los derechos fundamentales;

Eficacia y principios democráticos

k) hacer uso, a la mayor brevedad, de las posibilidades de reordenación previstas por el 142 del Tratado UE, con objeto de conferir un carácter plenamente democrático y una mayor eficacia a las medidas que se adopten en el ámbito del espacio judicial europeo;

l) preparar la revisión de la Decisión marco 2002/584/JAI a fin de ampliar la lista de las 32 infracciones para las que no se contempla la cláusula de doble incriminación;

m) examinar el supuesto de extradición de un nacional de un Estado miembro por otro Estado miembro a un tercer país, circunstancia no contemplada por la actual Decisión marco 2002/584/JAI; en efecto, si los Estados miembros se negaban hasta ahora a extraditar a sus propios nacionales, ello puede constituir una fuente de discriminaciones entre ciudadanos europeos; considera que la Comisión debería someter al Parlamento y al Consejo una propuesta a este respecto;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente recomendación al Consejo y, para información, a la Comisión y a los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para elaborar la presente recomendación sobre la evaluación de la Orden de Detención Europea en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, el ponente se ha basado en los resultados presentados por la Comisión en su informe de 13 de junio de 2002, elaborado en aplicación del artículo 34 de la Decisión marco del Consejo relativa a la Orden de Detención Europea y las modalidades por ella instauradas. Prescindiremos de hacer referencia de nuevo a los detallados comentarios contenidos en los dos documentos de trabajo presentados con anterioridad[1].

La reunión interparlamentaria celebrada en Bruselas durante los días 17 y 18 de octubre[2], que congregó a casi un centenar de diputados de parlamentos de la Unión y a miembros de nuestra comisión, permitió que durante una sesión dedicada específicamente a la Orden de Detención Europea se hicieran una serie de puntualizaciones sobre las modalidades de su aplicación en los diferentes Estados miembros. Si en los debates se pusieron de relieve los progresos realizados con respecto al sistema clásico de extradición, también se hizo hincapié en las numerosas dificultades que subsisten, atribuibles bien sea a casos de transposiciones discutibles, algunas ya anuladas en el marco de controles de constitucionalidad a los que se someten las leyes de transposición nacionales, bien a su aplicación práctica.

Sobre la base de los datos actualmente disponibles y de las informaciones complementarias facilitadas por los Estados miembros, organizaciones profesionales y ONG, y teniendo en cuenta los debates celebrados durante las distintas reuniones interparlamentarias, el ponente somete a la consideración de la Comisión de Libertades Públicas, Justicia y Asuntos de Interior y del Parlamento las recomendaciones concretas que se adjuntan.

El ponente aguarda con interés las evaluaciones actualizadas que la Comisión debe proporcionar todavía para Italia y, a continuación, para el conjunto de Estados miembros, a lo largo del año 2006, y expresa su deseo de que estas evaluaciones contengan datos más detallados y elocuentes que las anteriores.

[1] PE 362.745 y PE 362.744
[2] http://www.europarl.eu.int/comparl/libe/elsj/events/hearings/20051017default_fr.htm